

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.953

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952, por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 37 de 17 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 686 de 27 de Noviembre de 1952, por la cual se reconoce personalidad jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 655-T y 655-G de 6 de Noviembre de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 37 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 708 y 709 de 18 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 800 de 18 de Marzo de 1952, por el cual se autoriza permiso de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 18 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 559 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 560 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se hace uno traslado.

Resuelto N° 561 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 8169 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 3170 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Resuelto N° 3171 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 7439 de 18 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE LA ESCALA GENERAL DE SUELDOS, CLASIFICANSE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS Y DICTANSE MEDIDAS

LEY NUMERO 46

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952)

“por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De los funcionarios y empleados públicos y sus sueldos

Artículo 1°—No habrá funcionarios ni empleados públicos que no estén comprendidos dentro de la clasificación que, por orden alfabético, se establecen en el artículo siguiente y ningún funcionario ni empleado público devengará sueldo o asignación mayor de lo que corresponda de acuerdo con esa misma clasificación.

Artículo 2°—Todos los funcionarios y empleados públicos al servicio de la Nación o que deban ser pagados con fondos nacionales, quedan catalogados dentro de la siguiente clasificación por orden alfabético:

“A”

Adjuntos 1ª	B/.	300.00
Adjuntos 2ª		250.00
Adjuntos 3ª		170.00
Administrador 1ª		475.00
Administrador 2ª		400.00

Administrador 3ª	300.00
Administrador 4ª	250.00
Administrador 5ª	200.00
Administrador 6ª	150.00
Administrador 7ª	100.00
Administrador 8ª	75.00
Administrador 9ª	60.00
Administrador 10ª	40.00
Administrador 11ª	30.00
Agentes Indígenas	30.00
Agentes Coloniales	55.00
Agrimensores 1ª	175.00
Agrimensores 2ª	125.00
Agrimensores 3ª	110.00
Agrónomos 1ª	250.00
Agrónomos 2ª	200.00
Almacenistas 1ª	250.00
Almacenistas 2ª	200.00
Almacenistas 3ª	150.00
Almacenistas 4ª	125.00
Almacenistas 5ª	100.00
Almacenistas 6ª	90.00
Almacenistas 7ª	50.00
Almacenistas 8ª	40.00
Apuntador 1ª	175.00
Apuntador 2ª	125.00
Apuntador 3ª	100.00
Archiveros 1ª	150.00
Archiveros 2ª	110.00
Archiveros 3ª	75.00
Arquitectos 1ª	400.00
Arquitectos 2ª	350.00
Arquitectos 3ª	300.00

Artesanos — Carpinteros, Ebanistas, Fundidores, Herreros, Hojalateros, Soldadores, Tapiceros, Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Rayadores, Peones, Cajistas, Plazadores, Albañiles, Plomeros, Pintores.

Jefe 1ª 175.00

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Jefe 2ª	150.00
Subalternos 1ª	90.00
Subalternos 2ª	70.00
Subalternos 3ª	65.00
Subalternos 4ª	60.00
Subalternos 5ª	50.00
Subalternos 6ª	40.00
Subalternos 7ª	30.00
Subalternos 8ª	25.00
Subalternos 9ª	20.00
Subalternos 10ª	15.00
Ascensoristas	60.00

Aseadores:

Jefes 1ª	100.00
Jefes 2ª	75.00
Subalternos 1ª	50.00
Subalternos 2ª	40.00
Subalternos 3ª	30.00
Subalternos 4ª	25.00
Subalternos 5ª	20.00
Subalternos 6ª	15.00
Auditores 1ª	225.00
Auditores 2ª	200.00
Auditores 3ª	165.00
Auditores 4ª	150.00
Avaluadores 1ª	300.00
Avaluadores 2ª	250.00
Avaluadores 3ª	150.00
Avaluadores 4ª	100.00
Avaluadores 5ª	75.00
Avicultor	250.00
Auxiliar de Enfermera de 1ª	80.00
Auxiliar de Enfermera de 2ª	75.00
Auxiliar de Enfermera de 3ª	65.00
Auxiliar de Enfermera de 4ª	50.00
Auxiliar de Enfermera de 5ª	40.00
Auxiliar de Enfermera de 6ª	30.00
Auxiliar de Enfermera de 7ª	25.00
Auxiliar de Enfermera de 8ª	20.00
Auxiliar de Enfermera de 9ª	15.00

"B"

Bibliotecarios 1ª	125.00
Bibliotecarios 2ª	100.00
Bibliotecarios 3ª	90.00
Bibliotecarios 4ª	75.00
Bibliotecarios 5ª	50.00
Bomberos	110.00

"C"

Cadeneros y Portamiras 1ª	90.00
Cadeneros y Portamiras 2ª	60.00

Cajeros 1ª	225.00
Cajeros 2ª	200.00
Cajeros 3ª	150.00
Cajeros 4ª	100.00
Calígrafo	110.00
Camareros 1ª	60.00
Camareros 2ª	50.00
Capataces 1ª	150.00
Capataces 2ª	125.00
Capataces 3ª	100.00
Capellán (H.S.T.)	95.00
Capitán de Lancha 1ª	125.00
Capitán de Lancha 2ª	75.00
Carteros 1ª	100.00
Carteros 2ª	70.00
Carteros 3ª	60.00
Ceduladores 1ª	100.00
Ceduladores 2ª	70.00
Ceduladores 3ª	60.00
Celadores 1ª	75.00
Celadores 2ª	60.00
Celadores 3ª	50.00
Celadores 4ª	40.00
Citadores 1ª	70.00
Citadores 2ª	60.00
Citadores 3ª	50.00
Cocinero 1ª	100.00
Cocinero 2ª	90.00
Cocinero 3ª	75.00
Cocinero 4ª	60.00
Cocinero 5ª	50.00
Cocinero 6ª	30.00
Cocinero 7ª	25.00
Consejero Económico	400.00
Consejero Legal de 1ª	500.00
Consejero Legal de 2ª	400.00
Consejero Legal de 3ª	350.00
Consejero Legal de 4ª	300.00
Consejero Legal de 5ª	200.00
Conserjes 1ª	60.00
Conserjes 2ª	50.00
Contadores 1ª	165.00
Contadores 2ª	135.00
Contadores 3ª	110.00
Contralor	500.00
Sub-Contralor	400.00

Costureras:

Jefe	100.00
Subalternos 1ª	75.00
Subalternos 2ª	45.00
Subalternos 3ª	40.00
Cotizadores	150.00
Cancilleres 1ª	150.00
Cancilleres 2ª	110.00
Cónsules Generales 1ª	250.00
Cónsules Generales 2ª	200.00

"CH"

Chofer 1ª	125.00
Chofer 2ª	100.00
Chofer 3ª	90.00
Chofer 4ª	75.00
Chofer 5ª	60.00

"D"

Dactiloscopista	120.00
Defensores de Oficio 1ª	250.00
Defensores de Oficio 2ª	200.00
Defensores de Oficio 3ª	175.00

Santos, Herrera, Darién, Coclé y Bocas del Toro	50.00	Jefes de Direcciones y Sub-Jefes de Dpto. y Direcciones de 1ª	325.00
Gobernadores de 1ª (Colón, Panamá, Chiriquí)	300.00	Jefes de Direcciones y Sub-Jefes de Dpto. y Direcciones de 2ª	300.00
Gobernadores de 2ª (Coclé, Bocas del Toro, Veraguas, Los Santos, Herrera y Darién)	225.00	Jefes de Direcciones y Sub-Jefes de Dpto. y Direcciones de 3ª	275.00
Guardalíneas (Jefes)	150.00	Jefes Sección y Sub-Jefes Departamento o Direcciones de 1ª	250.00
Guardalíneas 1ª	50.00	Jefes Sección y Sub-Jefes Departamento o Direcciones de 2ª	225.00
Guardalíneas 2ª	45.00	Jefes Sección y Sub-Jefes Departamentos o Direcciones de 3ª	200.00
Guardalíneas 3ª	40.00	Jefes Sección y Sub-Jefes Departamentos o Direcciones de 4ª	150.00
Guardalíneas 4ª	35.00	Jefes Sección y Sub-Jefes Departamentos o Direcciones de 5ª	125.00
Guardalíneas 5ª	30.00	Jefe de Estenógrafas	200.00
Guardalíneas 6ª	25.00	Juez de Circuito 1ª	300.00
Guardalíneas 7ª	20.00	Juez de Circuito 2ª	250.00
"H"		Juez de Circuito 3ª	200.00
Horticultor	200.00	Juez de Circuito 4ª	175.00
"I"		Juez Seccional	300.00
Ingenieros 1ª	400.00	Juez de Menores	500.00
Ingenieros 2ª	350.00	"L"	
Ingenieros 3ª	300.00	Laboratorios (Jefes) 1ª	350.00
Ingenieros 4ª	250.00	Laboratorios (Jefes) 2ª	200.00
Ingenieros 5ª	200.00	Laboratorios (Técnicos) 1ª	300.00
Inspectores de Puerto 1ª	250.00	Laboratorios (Técnicos) 2ª	200.00
Inspectores de Puerto 2ª	225.00	Laboratorios (Técnicos) 3ª	175.00
Inspectores de Puerto 3ª	200.00	Laboratorios (Técnicos) 4ª	150.00
Inspectores de Puerto 4ª	150.00	Laboratorios (Técnicos) 5ª	140.00
Inspectores 1ª	150.00	Laboratorios (Técnicos) 6ª	120.00
Inspectores 2ª	135.00	Laboratorios (Técnicos) 7ª	100.00
Inspectores 3ª	120.00	Laboratorios (Técnicos) 8ª	90.00
Inspectores 4ª	110.00	Laboratorios (Técnicos) 9ª	75.00
Inspectores 5ª	90.00	Laboratorios (Técnicos) 10ª	60.00
Inspectores 6ª	75.00	Lavandería (Jefes)	150.00
Inspectores 7ª	45.00	Lavandería (Oficiales) de 1ª	80.00
Inspectores de Educación 1ª	230.00	Lavandería (Oficiales) de 2ª	50.00
Inspectores de Educación 2ª	184.00	Lavandería (Oficiales) de 3ª	40.00
Inspectores de Educación 3ª	161.00	Lavandería (Oficiales) de 4ª	30.00
Inspectores de Educación 4ª	138.00	Lavandería (Oficiales) de 5ª	25.00
Inspectores de Educación 5ª	125.00	Lavandería (Oficiales) de 6ª	20.00
Inspectores de Educación 6ª	90.00	Liquidadores 1ª	240.00
Inspectores Técnicos 1ª	250.00	Liquidadores 2ª	225.00
Inspectores Técnicos 2ª	200.00	Liquidadores 3ª	200.00
Inspectores Técnicos 3ª	175.00	Liquidadores 4ª	150.00
Inspectores Técnicos 4ª	160.00	Liquidadores 5ª	125.00
Inspectores Técnicos 5ª	140.00	Liquidadores 6ª	100.00
Inspectores Técnicos 6ª	125.00	Liquidadores 7ª	90.00
Inspectores Técnicos 7ª	120.00	Libretistas de 1ª	225.00
Inspectores Técnicos 8ª	100.00	Libretistas de 2ª	125.00
Inspectores Técnicos 9ª	90.00	"M"	
Inspectores Técnicos 10ª	75.00	Maestras de enseñanza primaria con título Universitario	125.00
Instructores 1ª	125.00	Maestras de enseñanza primaria de 1ª categoría	90.00
Instructores 2ª	120.00	Maestras de enseñanza primaria de 2ª categoría	85.00
Instructores 3ª	100.00	Maestras de enseñanza primaria de 3ª categoría	75.00
Instructores 4ª	90.00	Maestras de enseñanza primaria de 4ª categoría	60.00
Instructores 5ª	75.00	Maestro de Obra de 1ª	250.00
Intérprete	200.00	Maestro de Obra de 2ª	200.00
"J"		Maestro de Obra de 3ª	150.00
Jardineros	75.00	Magistrados de la Corte	500.00
Jefe Técnico de Departamento	475.00		
Jefe de Departamento	450.00		
Jefes de Departamentos y Direcciones de 1ª	400.00		
Jefes de Departamentos y Direcciones de 2ª	375.00		
Jefes de Departamentos y Direcciones de 3ª	350.00		

Magistrados del 1er. y 2º Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial	400.00	Médico Jefe de Servicio de 2ª	275.00
Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo	400.00	Médico Jefe de Servicio de 3ª	250.00
Magistrados del 3er. Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial	350.00	Médico Jefe de Servicio de 4ª	225.00
Magistrados Tribunal Contencioso Malariólogo	500.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª	200.00
Marineros 1ª	300.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 2ª	150.00
Marineros 2ª	60.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 3ª	120.00
Mecánicos, Maquinistas y Operadores de Equipo Pesado:	40.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 4ª	100.00
Jefe 1ª	350.00	Médico Jefe de Servicio Asistente de 5ª	90.00
Jefe 2ª	250.00	Médico Interno 1ª	150.00
Jefe 3ª	200.00	Médico Interno 2ª	120.00
Subalternos 1ª	150.00	Médico Interno 3ª	100.00
Subalternos 2ª	125.00	Médico Interno 4ª	80.00
Subalternos 3ª	100.00	Médico Forense 1ª	300.00
Subalternos 4ª	80.00	Médico Forense 2ª	250.00
Mecanógrafas 1ª	90.00	Médico Forense 3ª	200.00
Mecanógrafas 2ª	80.00	Mensajeros 1ª	75.00
Mecanógrafas 3ª	70.00	Mensajeros 2ª	60.00
<i>Médicos:</i>		Mensajeros 3ª	50.00
Médico Patólogo	600.00	Mensajeros 4ª	30.00
Médico Neurocirujano	600.00	Mensajeros 5ª	20.00
Médico Cancerólogo	600.00	Mensajeros 6ª	15.00
Médico Director de Salud Pública	475.00	Mensajeros 7ª	7.50
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 1ª	450.00	Mayordomo	225.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 2ª	400.00	Ministro Consejero	600.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 3ª	350.00	Ministro de Estado	500.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 4ª	325.00	Ministro Plenipotenciario	500.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 5ª	300.00	Músicos 1ª	100.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 6ª	275.00	Músicos 2ª	90.00
Médico Director de Hospital y Unidad Sanitaria de 7ª	250.00	Músicos 3ª	75.00
Médico Jefe de Departamento	400.00	Músicos 4ª	70.00
Médico Jefe de Departamento Asistente	350.00	"N"	
Médico Jefe de Sección 1ª	350.00	Notarios	50.00
Médico Jefe de Sección de 2ª	300.00	"O"	
Médico Jefe de Sección de 3ª	275.00	Oficiales 1ª	125.00
Médico Jefe de Sección de 4ª	250.00	Oficiales 2ª	110.00
Médico Jefe de Sección de 5ª	225.00	Oficiales 3ª	100.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 1ª	300.00	Oficiales 4ª	90.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 2ª	275.00	Oficiales 5ª	80.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 3ª	250.00	Oficiales 6ª	70.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 4ª	225.00	Oficiales 7ª	60.00
Médico Cirujano Jefe de Sección 5ª	200.00	Oficiales 8ª	50.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª	200.00	Oficiales 9ª	40.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 2ª	150.00	Oficiales 10ª	30.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 3ª	140.00	Oficial Mayor 1ª	200.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 4ª	120.00	Oficial Mayor 2ª	190.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 5ª	100.00	Oficial Mayor 3ª	180.00
Médico Jefe de Sección Asistente de 6ª	90.00	Oficial Mayor 4ª	175.00
Médico Jefe de Servicio de 1ª	300.00	Oficial Mayor 5ª	150.00
		Oficial Mayor 6ª	140.00
		Oficial Mayor 7ª	125.00
		Oficial Mayor 8ª	110.00
		Oficial Mayor 9ª	100.00
		Oficial Mayor 10ª	80.00
		Operadores de Radio 1ª	250.00
		Operadores de Radio 2ª	225.00
		Operadores de Radio 3ª	175.00
		Operadores de Radio 4ª	100.00
		Operadores de Torre de Control 1ª	300.00
		Operadores de Torre de Control 2ª	200.00
		Operadores de Torre de Control 3ª	160.00
		Operadores Electrotécnicos 1ª	200.00
		Operadores Electrotécnicos 2ª	144.00
		Operadores Electrotécnicos 3ª	125.00

Operadores Electrotécnicos 4ª ..	120.00		
Operadores Electrotécnicos 5ª ..	100.00		
Operadores Electrotécnicos 6ª ..	60.00		
Operadores Electrotécnicos 7ª ..	40.00		
"P"			
Pagadores 1ª ..	300.00		
Pagadores 2ª ..	225.00		
Pagadores 3ª ..	200.00		
Pagadores 4ª ..	175.00		
Pagadores 5ª ..	150.00		
Pagadores 6ª ..	125.00		
Pagadores 7ª ..	80.00		
<i>Policia Nacional</i>			
Comandante 1er. Jefe ..	500.00		
Comandante 2º Jefe ..	425.00		
Comandante 3er. Jefe ..	375.00		
Mayor ..	275.00		
Capitán ..	200.00		
Tenientes ..	120.00		
Subtenientes ..	100.00		
Sargentos ..	80.00		
Agentes de Tránsito ..	85.00		
Agentes de 1ª ..	75.00		
Agentes de 2ª ..	55.00		
Agentes Coloniales ..	55.00		
Agentes Indígenas ..	30.00		
Ordenanzas ..	50.00		
Limpiabotas ..	25.00		
Intendente Gral. del Cuerpo de Policia ..	375.00		
Ayudante ..	200.00		
Pilotos de 1ª ..	80.00		
Pilotos de 2ª ..	60.00		
Porteros 1ª ..	60.00		
Porteros 2ª ..	50.00		
Porteros 3ª ..	40.00		
Porteros 4ª ..	35.00		
Porteros 5ª ..	30.00		
Practicantes 1ª ..	100.00		
Practicantes 2ª ..	90.00		
Practicantes 3ª ..	80.00		
Practicantes 4ª ..	70.00		
Practicantes 5ª ..	60.00		
Practicantes 6ª ..	40.00		
Presidente de la República ..	1.250.00		
Procurador ..	500.00		
Programador y Distribuidor ..	150.00		
Profesores con título Universitario de Profesor ..	225.00		
Profesores con título Universitario Profesores sin título Universitario	200.00		
Profesores sin título de Educación Secundaria ..	150.00		
Profesores especiales con títulos Universitario de Profesor, por hora	125.00		
Profesores especiales con títulos Universitarios, por hora ..	6.00		
Profesores especiales sin título de Educación Secundaria, por hora ..	5.50		
Profesores especiales sin título Universitario, por hora ..	4.50		
Profesores especiales sin título Universitario, por hora ..	5.00		
"Q"			
Químicos ..	200.00		
"R"			
Relator Bibliotecario ..	200.00		
		"S"	
		Saloneros 1ª ..	35.00
		Saloneros 2ª ..	30.00
		Saloneros 3ª ..	25.00
		Saloneros 4ª ..	20.00
		Saloneros 5ª ..	15.00
		Secretario Bilingüe ..	250.00
		Secretario General de la Presi- dencia ..	500.00
		Secretario General 1ª ..	500.00
		Secretario General 2ª ..	450.00
		Secretario General 3ª ..	250.00
		Secretario Privado del Presidente	350.00
		Secretario Ministerios ..	350.00
		Secretarios 1ª ..	275.00
		Secretarios 2ª ..	250.00
		Secretarios 3ª ..	220.00
		Secretarios 4ª ..	200.00
		Secretarios 5ª ..	160.00
		Secretarios 6ª ..	150.00
		Secretarios 7ª ..	125.00
		Secretarios 8ª ..	100.00
		Secretario Jurado Nal. de Elec- ciones ..	400.00
		Secretario Corte Suprema ..	300.00
		Secretario Procuraduría General	300.00
		Secretario Contencioso Adminis- trativo ..	300.00
		Secretario General de la Asamblea Nacional ..	450.00
		Secretario de Publicidad ..	275.00
		Sub-Secretario Contador Calígrafo ..	300.00
		Sub-Secretario de la Asamblea Na- cional ..	400.00
		Secretario de Embajada de 1ª ..	500.00
		Secretario de Embajada de 2ª ..	350.00
		Secretario de Legación de 1ª ..	350.00
		Secretario de Legación de 2ª ..	300.00
		Sub-Director 1ª ..	250.00
		Sub-Director 2ª ..	225.00
		Sirvientes 1ª ..	50.00
		Sirvientes 2ª ..	40.00
		"T"	
		Tabuladores Supervisores ..	175.00
		Tabuladores 1ª ..	135.00
		Tabuladores 2ª ..	120.00
		Tabuladores 3ª ..	110.00
		Tabuladores 4ª ..	100.00
		Taquígrafos 1ª ..	115.00
		Taquígrafos 2ª ..	110.00
		Taquígrafos 3ª ..	90.00
		Taquígrafos 4ª ..	75.00
		Taquígrafos 5ª ..	60.00
		Técnicos Antihelmínticos ..	160.00
		Técnicos Rayos X 1ª ..	150.00
		Técnicos Rayos X 2ª ..	120.00
		Técnicos Rayos X 3ª ..	110.00
		Técnicos Rayos X 4ª ..	100.00
		Telefonistas 1ª ..	100.00
		Telefonistas 2ª ..	90.00
		Telefonistas 3ª ..	80.00
		Telefonistas 4ª ..	70.00
		Telefonistas 5ª ..	60.00
		Telefonistas 6ª ..	50.00
		Telefonistas 7ª ..	40.00
		Telefonistas 8ª ..	30.00
		Telegrafistas de 1ª ..	120.00
		Telegrafistas de 2ª ..	100.00

Telegrafistas de 3ª	90.00
Telegrafistas de 4ª	75.00
Telegrafistas de 5ª	65.00
Trabajadores Sociales 1ª	175.00
Trabajadores Sociales 2ª	150.00
Trabajadores Sociales 3ª	135.00
Trabajadores Sociales 4ª	125.00
Trabajadores Sociales 5ª	100.00
Traductores	200.00
Tesorero Lotería Nacional	350.00

"V"

Vacunadores 1ª	100.00
Vacunadores 2ª	75.00
Veterinarios	250.00
Vice-Cónsul 1ª	200.00
Vice-Cónsul 2ª	130.00

"Z"

Zootecnistas	250.00
--------------	--------

Artículo 3º—Todo funcionario y empleado público subalterno del Organismo Ejecutivo será nombrado por Decreto Ejecutivo en el cual se designará con claridad la clasificación que le corresponde de acuerdo con el artículo anterior.

Este artículo es también aplicable a los empleados eventuales, transitorios o intermitentes que devenguen un sueldo mensual mayor de B/. 70.00, los cuales también deberán ser nombrados como tales por Decreto Ejecutivo, pero sólo devengarán sueldo por el tiempo que presten servicio.

Artículo 4º—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior únicamente los braceros, jornaleros y artesanos que, de acuerdo con el Artículo 2º, devenguen sueldos a base de hora de tiempo servida y los empleados eventuales que devenguen menos de B/. 70.00 mensuales, los cuales podrán ser nombrados por medio de planillas o sistemas de enganches, en la forma que establezcan la ley o los reglamentos.

Artículo 5º—Ningún empleado público podrá devengar remuneración alguna del Tesoro Nacional, fuera de su sueldo regular, salvo los gastos de representación, sobresueldos y viáticos cuando haya lugar a estos de acuerdo con la Ley. Los empleados públicos que sean nombrados peritos, asesores o evaluadores a nombre de la Nación no podrán devengar a cargo de ésta honorarios o emolumentos por los servicios que presten.

Artículo 6º—Ninguna persona podrá devengar dos o más sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquier clase pagados con fondos del Estado, municipales o instituciones autónomas o semi-autónomas, a menos que se trate de los siguientes casos:

a) Los funcionarios y empleados públicos que, además de las funciones a su cargo, desempeñen funciones en establecimientos de educación fuera de las horas en que deben prestar sus servicios en su Despacho, siempre que no devenguen en total suma mayor de B/. 750.00 mensuales.

b) Los funcionarios y empleados públicos, que, además de las funciones a su cargo, presten servicios profesionales en Clínicas o Dispensarios del Estado, Municipales, o de entidades autónomas o semi-autónomas fuera de las horas en que deben prestar servicios en su Despacho,

siempre que en total no devenguen más de B/. 750.00 mensuales.

c) Los sobresueldos por antigüedad de servicios fijado por la Ley.

Artículo 7º—En el caso de marido y mujer no divorciados o separados que no tengan hijos ni otros parientes a quienes estén obligados a sostener, uno de los dos no podrá ser empleado público si el otro ya devenga sueldo o remuneración pagado con fondos de cualquier Tesoro, Público, y entre los dos reunirían una entrada mayor de B/. 475.00.

Artículo 8º—Cuando el marido o la mujer tengan a su cargo hijos menores o ascendientes u otros parientes ancianos, inválidos o enfermos, que de ellos dependan económicamente, dicho marido y mujer podrán acumular sueldos en la proporción de B/. 15.00 mensuales, por cada hijo o dependiente, además de la base de B/. 475.00 señalada en el artículo anterior.

Parágrafo.—Los artículos anteriores nombrados 7 y 8, no afectan los derechos garantizados por las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación ni a las Enfermeras de las Instituciones del Estado.

Artículo 9º—Toda persona que fuere nombrada para un empleo público será obligada por el Jefe del respectivo ramo u oficina a quien le correspondiere dar posesión del puesto, antes de dar tal posesión, a llenar y firmar un cuestionario en que consten las siguientes informaciones:

- 1º—Nombre del empleado;
- 2º—Su estado Civil;
- 3º—Su edad en años cumplidos;
- 4º—Designación del empleo de que se trate;
- 5º—Sueldo mensual que devengará;
- 6º—Sobresueldos, gastos de representación y remuneraciones adicionales por trabajos especiales, por antigüedad o por cualquier otra causa;
- 7º—Miembros de su familia que dependen de él económicamente, expresando el nombre de cada uno, el parentesco, la edad y si trabajan o no;
- 8º—Miembros de su familia que dependan de él económicamente, o que están empleados en el Gobierno, en el Municipio o en instituciones autónomas del Estado, expresando el nombre de cada uno, el empleo que desempeña y el sueldo o pensión que recibe;
- 9º—Miembros de su familia que dependan de él económicamente o que trabajen independiente o estén empleados fuera del Gobierno, expresando el nombre de cada uno, la profesión, oficio o empleo y el sueldo o entrada;
- 10.—Bienes o rentas que posea el empleado o los miembros de su familia que dependan de él económicamente;
- 11.—Cátedras o trabajos especiales acumulables de acuerdo con los Artículos 5º y 6º de esta Ley y entradas que por ellos devengue el empleado;
- 12.—Tiempo de servicio como empleado público.

Artículo 10.—Si al recibir el Cuestionario el Jefe del Ramo o Oficina advirtiere que la persona nombrada se encuentra comprendida en al-

guna de las prohibiciones o limitaciones expresadas en esta Ley, se abstendrá de darle posesión y comunicará el hecho a quien hizo el nombramiento, para los fines del caso.

Artículo 11.—Las declaraciones falsas u omisiones sustanciales en el Cuestionario de que trata el Artículo 9º, serán consideradas como falsedad en documento público y dará lugar a la inmediata destitución del empleado.

Artículo 12.—Todos los nombramientos hechos en contravención a las disposiciones de este Capítulo, son nulos y se concede acción popular para demandar su nulidad o ilegalidad ante Tribunal competente.

Artículo 13.—Ninguna persona podrá gozar de más de una pensión, subvención, auxilio jubilación pagada con fondos del mismo Tesoro.

Artículo 14.—La clasificación de los empleados públicos y la escala general de sueldos fijadas en esta Ley, se aplicará a todos los cargos creados y comprendidos dentro del Presupuesto de Gastos del Estado, a partir de la fecha en que se expida el de la próxima vigencia económica.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones Generales de Carácter Fiscal

Artículo 15.—Todas las compras de materiales que deban ser pagadas con fondos nacionales, deberán ser hechas por la Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Todas las oficinas públicas nacionales, remitirán a dicha Sección de Materiales y Compras, con la debida anticipación, las estimaciones de los materiales que necesitarán, a fin de que la compra de los mismos se haga en tiempo para su suministro con la oportunidad necesaria.

Artículo 16.—Toda compra de materiales por valor mayor de B/. 500.00 se hará por medio de licitación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En casos de urgencia reconocida por el Consejo de Gabinete, podrá hacerse compras sin licitación, pero siempre mediante concursos de precios. En estos últimos casos, la compra de carácter urgente se hará sólo por la cantidad necesaria para atender la necesidad correspondiente al periodo de la urgencia y se cumplirán los requisitos de la licitación por la cantidad para la cual pueda esperarse el lapso que requiera el cumplimiento de los procedimientos de la licitación.

Las compras menores de B/. 500.00 se harán por medio de concursos de precios. No podrá hacerse dos o más concursos de precios para la compra de una cantidad especificada de la misma clase de materiales, pues en tales casos todas las cantidades a comprar deberán sumarse y adquirirse conjuntamente mediante licitación si su valor total pasa de B/. 500.00.

Los concursos de precios no podrán celebrarse con menos de cinco días de término, durante los cuales deberán permanecer fijado en lugar público de la Sección de Materiales y Compras el aviso del concurso con indicación de los materiales de que se trata y de la calidad y cantidad requerida, así como del día y hora en que se oirán las propuestas. El aviso del concurso de-

berá publicarse en no menos de dos fechas distintas, y en algunos diarios de la localidad.

Artículo 17.—Todo funcionario que autorice gastos con violación de disposiciones legales, será personalmente responsable del pago de los mismos, y el Contralor General de la República se negará a efectuar los pagos correspondientes haciendo conocer el hecho a los afectados por medio de avisos publicados en la Prensa.

Artículo 18.—Autorízase al Organo Ejecutivo para que, con la aprobación de la Contraloría General, celebre contrato con el Banco Nacional para que éste preste los servicios de custodia y expendio de todas las especies venales.

Artículo 19.—Todas las obras nuevas que deban ser pagadas con fondos nacionales, se contratarán mediante licitaciones públicas sobre la base de los diseños, presupuestos, especificaciones e inspecciones del Ministerio de Obras Públicas.

Todas las obras nuevas se sacarán a licitación con especificaciones tan detalladas y completas, que será condición de las mismas licitaciones que no podrá hacerse cambios, adiciones o supresiones en la obra, después de adjudicada la licitación, sino mediante una nueva licitación para su terminación a base de las nuevas especificaciones que para ellos se adopten.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el Organo Ejecutivo disponga hacer por administración.

Artículo 20.—El Ministro de Hacienda y Tesoro o el Contralor General de la República, podrán acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para demandar la declaración de nulidad o de ilegalidad de los actos administrativos que dispongan gastos en contravención a las disposiciones legales aplicables o con pretermisión de las formalidades establecidas por la Ley. El Ministro de Hacienda y Tesoro o el Contralor General podrán interponer sus demandas en cualquier tiempo mientras el pago no haya sido hecho.

Cuando se acuse de nulidad o de ilegalidad un acto de la Contraloría General de la República por medio del cual se objeta, se rechaza o se desconoce la validez o la legalidad de un acto administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al conocer de la demanda propuesta, revisará la validez o la legalidad del acto administrativo objetado, rechazado o desconocido, a la luz de las razones en que la Contraloría General funde su objeción, rechazo o desconocimiento.

Artículo 21.—Ningún crédito se considerará como liquidado definitivamente en contra del Tesoro Nacional sino después que haya sido aprobado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones Transitorias

Artículo 22.—Las personas que presten servicios a la Nación en virtud de contratos celebrados y vigentes, continuarán devengando las remuneraciones que en tales contratos se hubieran estipulado.

Artículo 23.—Los empleos y cargos señalados en esta Ley y no creados por Leyes anteriores, se

entenderán creados por ésta. Los empleos y cargos creados por Leyes anteriores y no mencionados en esta Ley quedan suprimidos.

Artículo 24.—Esta Ley comenzará a regir conjuntamente con el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año de 1953.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de 1952.

El Presidente,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,
G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Diciembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 37
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se nombra Juez de Policía Nocturno en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio Grimaldo Carles, Juez de Policía Nocturno, en la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Alejandro de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 686

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 686.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El Licenciado Nelson Barragán G., en representación de la señora Isabel R. vda. de Duque, Presidenta de la Sociedad denominada "Suprema

Orden del Acuaris de la Gran Fraternidad Universal", Sección de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica a dicha sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de esta orden el día 15 de Agosto de 1952.

b) Acta de la sesión en que se aprobaron sus estatutos, celebrada el 20 de Septiembre de 1952.

c) Copia de los aludidos estatutos.
Los fines de esta sociedad civil son de carácter filosófico y cultural; no tienen ánimo de lucro, ni pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral y buenas costumbres, y,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada "Suprema Orden del Acuaris de la Gran Fraternidad Universal, Sección de Panamá", fundada el 15 de Agosto de 1952, y aprobar sus estatutos de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos deberá tener la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 655-F

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 655 F.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Helena Kastani de Pashales, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Helena Kastani de Pashales.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 655-G

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 655-G.—Panamá, 6 de Noviembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Gabriel Eduardo Novoa, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gabriel Eduardo Novoa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 57
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1952)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento del señor Angel Modesto Yanis, Auditor en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, hecho por Decreto N° 29 de 18 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 798

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 798.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. P. N° 323 de

fecha 13 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con cuadros para la Legación de Gran Bretaña en la República de Panamá; según consta en la Factura Consular N° H 5690;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédase, a la Legación de Gran Bretaña en la República de Panamá la exoneración de derechos de importación sobre una caja que contiene unos cuadros destinados a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 799

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 799.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota D. P. N° 324 de fecha 13 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja-Vidrio Pulido y Lino Estampado a la Legación de Gran Bretaña en Panamá.

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley N° 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá la exoneración de derechos de importación sobre la caja especificada en la parte motiva de la presente decisión destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

AUTORIZASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 800

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 800.—Panamá, Marzo 18 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chung Yet Sum", en memorial de 14 del presente, dirigido a este Ministerio solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 4 de 2 de Ju-

lio de 1948, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

United Shoe Machinery

7.000 yardas de viras de niño 7/32 x 2/32 negro; 2.000 yardas de viras de niño 7/32 x 2/32 blanco; 600 yardas de viras de hombre Grooved 9/16 x 1/9 blanco; 3 piedras de esmeril 133; 1 docena de martillos; 400 agujas N° 47; 300 agujas Goodyear N° 50; 6 tornillos S1-2351; 6 tornillos S1-1539 V; 3 piezas de repuesto para máquina de zapatería; 1 Doc. de cuchillas 922H; 2 cepillos N° 52 y 4 esprines para máquina de 36" largo.

The Goodyear Tire and Rubber Export

300 láminas de caucho Neolite (21 hierros) y 300 láminas de caucho Neolite 6 hierros para suela de calzado de señora.

Que entre los privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: suelas, cuero y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos",

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía "Chung Yet Sun", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 18
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra Directores Especiales y Asistente de Director.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Directores Especiales a las siguientes personas:

Beltrana A. de Navarro, Daniel Araúz Jr., Maximino Carrizo, Edilma N. de Sánchez, Carmen Avila L.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Donatila M. de Ortiz, Asistente de Director.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 559

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 559.—Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el Profesor Rubén D. Carles, Ex-Ministro de Educación, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes,

RESUELVE:

Reconocer al Profesor Rubén D. Carles el derecho a cobrar un mes de vacaciones, correspondiente al período de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952, durante el cual ejerció las funciones de Visitador de Escuelas Particulares y Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 560

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección Primaria.—Resuelto Número 560.—Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados.

Provincia Escolar de Coclé

Gladys Ordóñez, de la escuela Cerro San Cristóbal a la Escuela de Cerrezuela, en reemplazo de Arsenia Q. de de León quien pasa a otra Escuela.

Arsenia Q. de de León, de la Escuela de Cerrezuela a la Escuela Cerro San Cristóbal en reemplazo de Gladys Ordóñez quien pasa a otra escuela.

Luzmila P. de Montilla, de la Escuela Los Cerritos a la Escuela de Marica (Antón) en reemplazo de José Plinio López quien pasa otra Escuela.

José Plinio López, de la Escuela Marica (Antón) a la Escuela Los Cerritos en reemplazo de Luzmila P. de Montilla quien pasa otra escuela.

Provincia Escolar de Colón

Lilia E. Mendoza, de la Escuela de Buena Vista a la Escuela de Gatuncillo en reemplazo de Miguel Angel Cabrera quien pasa a otra escuela.

Miguel Angel Cabrera, de la Escuela de Gatumcillo a la Escuela de Buena Vista en reemplazo de Lilia E. Mendoza quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Daisy C. de Ferrari, de la Escuela Las Cañas a la Escuela de La Concepción en reemplazo de Arabia Candanedo quien pasa a otra Escuela.

Arabia Candanedo, de la Escuela La Concepción a la Escuela Las Cañas en reemplazo de Daisy C. de Ferrari quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Manuela Murillo, de la Escuela República de México a la Escuela Federico Libby en reemplazo de Sara Raquel Guillén quien pasa a otra escuela.

Sara Raquel Guillén, de la Escuela Federico Libby a la Escuela República de México en reemplazo de Manuela Murillo quien pasa a otra Escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 561

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 561. — Panamá, 20 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las personas que a continuación se indican;

RESUELVE:

Artículo único: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de junio de este año, a las siguientes personas, así:

Angelina V. de López, maestra de grado en la escuela Membrillo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, treinta (30) días, a partir del 17 de septiembre de 1952;

Petra M^a Gastrejón A., maestra de grado en la escuela La Estrella, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 4 de octubre de 1952;

Josefa C. de Pachecho, maestra de grado en la escuela Las Paredes, Municipio de Ocuí, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días, a partir del 8 de septiembre de 1952;

Eustoquia M. Bernal, maestra de grado en la escuela El Higo, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 24 de septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3169

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3169.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga de Herson, Secretaria de Turismo en la Oficina de Colón, solicita que se le concedan dos (2) meses de vacaciones regulares a partir de la fecha en que se separe, por haber prestado 22 meses de servicios continuos (desde el 1° de Mayo de 1950 hasta la fecha),

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Herson, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 que reforma la Ley 5ª de 1936 que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejera.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3170

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3170.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo E. Méndez, chofer y empleado por planilla del Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague un (1) mes de vacaciones regulares a partir de la fecha en que se separe por haber prestado once (11) meses de servicios continuos, (desde el 1° de Enero de 1950 hasta la fecha),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Méndez, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943,

reformatario de la Ley 5ª de 1936, que reforma a su vez el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3171

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3171.—Panamá, Octubre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Temistocles González M., Mecánico y ex-empleado por planilla en la Sección del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a seis (6) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicio continuos (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 15 de Mayo de 1952),

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor González, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7439

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7439.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rosa de León. Ayudante Mecá-

nico al servicio de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1951 a Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA
(Segunda Parte)

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de Enero de 1953, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Diciembre 13 de 1952.

Luis Chandeck,

Jefe de Materiales y Compras.

(Tercera publicación)

A V I S O

Que por Escritura N° 2542 de esta fecha, de la Notaría 3ª de este Cto., he comprado al Sr. José Yee Tay See o Yee Tay See, el establecimiento denominado "El Triángulo" sito en la Calle 18 Oeste N° 19 esquina con Avenida B de esta ciudad, por la suma de B/. 1.333.26.

Art 777 del C. de Comercio).

Panamá, Diciembre 12 de 1952.

L. 35.606

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor Reubén Redwards Rhaburn, súbdito inglés, varón, mayor de edad, casado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio de divorcio y a justificar su ausencia, que ha interpuesto contra él su esposa Lillian Doris Ford de Rhaburn.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme ordenan los Arts. 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario.

Raúl Gmo. López G.

L. 35.525

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Juan González Guevara, mayor de edad, chofer, panameño, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado

a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Olivia Chang de Guevara.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 34.456

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Santamaría Álvarez se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí—Auto N° 2131.—David, Diciembre cinco (5) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de Augusto Santamaría Álvarez desde el 16 de julio de 1943, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, César Augusto Santamaría Ortiz.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 íbidem.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí—Gmo. Morrison, Srio. ad-int."

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Diciembre 5 de 1952.

El Juez,

A CANDANEDO.

El Secretario ad-int.,

Gmo. Morrison.

L. 25.892

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Qu en el juicio de sucesión intestada de Pilar, María Pilar o María Pío Trejos, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Los documentos antes mencionados son los que para el caso indica el Artículo 1621 del Código Judicial, y de acuerdo con el Artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pilar, María Pilar o María Pío Trejos, desde el día 6 de Septiembre de 1952, fecha de su defunción en el Distrito de Pesé;

2° Que es su heredera única, sin perjuicio de terceros, la señora María Reyes Trejos, en su calidad de hermana de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial

Se tiene al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez. (fdo.) Ramón A. Castellero C.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952); y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari

L. 30.700

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora Alda Jones de Edison, norteamericana de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de Norte América, de cuarenta y siete años de edad, y cuya residencia se ignora en la actualidad, para que en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, concorra al tribunal por sí o por medio de apoderado legalmente instituido, a hacerse oír en la acción de divorcio que le ha propuesto su esposo por medio de apoderado.

A la mencionada emplazada, señora Alda Jones de Edison, se advierte que de no comparecer al tribunal dentro del término que se le señala, a justificar su ausencia, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, en cumplimiento a lo proveído por este tribunal se expide el presente edicto emplazatorio, fijándose en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días como lo determinan los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial y copia se entrega al interesado para su publicación en conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 34.409

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Santiago Anguizola A., ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Sección de Tierras y Bosques.—Yo, Julio Miranda M., varón, mayor, abogado y vecino de David, con cédula número 19-2, pido a usted, que mediante la tramitación legal, despache título de plena propiedad a favor de Santiago Anguizola A., sobre un lote de terreno nacional ubicado en el Distrito de Dolega, cultivado de hierba, con posesión que data de más de cuarenta años, debidamente cercado, alinderado así:

Norte: predio de Modesto Saldaña;

Sur: Paso Lajas y predio de Roberto Cofre;

Este: camino a la Celsa y

Oeste: camino real a Los Algarrobos

Para comprobar que el terreno está cultivado, cercado y que es adjudicable, pido tomar declaración a los señores Fidel Serrano, vecino de Rincón Largo y Basilio Acosta, vecino de Los Anastacios.—David, Diciembre 1 de 1952.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el pre-

ante Edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días (calendarios); se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para los mismos fines y se entregan dos copias al interesado, para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
FEDERICO G. SAGEL
El Jefe de Sección de Tierras y Bosques,
Brigido Martinez.

L. 25.909
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ismael Luzcando Holguín, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado del Circuito.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ismael Luzcando Holguín, desde el día 26 de Junio de 1951, fecha de su defunción ocurrida en esta capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Mercedes Vásquez Viuda de Luzcando, en su condición de cónyuge supérstite.

Que está disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído por Ismael Luzcando y Mercedes Vásquez, el día 28 de agosto de 1910, en la ciudad de Panamá.

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 34240
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Agustín Jaén Arosemena, abogado de esta localidad con Oficina Judicial en la Avenida "Juan D. Arosemena" de la ciudad de Penonomé en ejercicio del poder que le ha conferido Domingo de León, panameño, casado, natural y vecino de Aguadulce, cedulaado con el N° 4-538; solicita para su poderdante por medio de escritura con fecha cuatro de Diciembre del año en curso a esta Gobernación, título de plena propiedad por compra de un globo de terreno situado en el lugar de Panchillo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, denominado "Alborgordo" de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (31 Hts. 1648 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino antiguo de Aguadulce a Santiago; Sur, Este y Oeste, terrenos de propiedad del solicitante

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con la presente adjudicación, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la

Alcaldía del distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 21.606
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Demetrio Meléndez, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2116.—David, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

No hay duda, pues, de que concurren aquí todos los requisitos que establece el artículo 1621 del Código Judicial y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Demetrio Meléndez desde el 13 de junio de 1951, fecha en que se produjo su muerte; y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano Manuel Meléndez.

En consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Srio. ad-int."

Para cumplir las disposiciones del auto mencionado, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Noviembre 27 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario ad-int.,

Gmo. Morrison.

L. 25.780
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que mediante apoderado, el señor Shuere Abdulnaby, panameño por adopción (Carta Provisional,) con cédula de extranjero, todavía, número 6-42, residente en Chitré, por escritura de 24 de Septiembre último solicita de esta Alcaldía la adjudicación, en compra de solar Municipal que posee en Calle "A" y Avenida del Fuerto de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos, rumbos y medidas:

Por el Norte, terreno de Pío A. Córdoba, midiendo 31 metros con rumbo Sur 72 grados 15 minutos este; Por el Sur, calle "A" con rumbo de 72 grados 15 minutos Noroeste; por el Este, Avenida del Puerto, midiendo veinte y cuatro (24) metros con un rumbo de 21 grados Suroeste; y por el Oeste, patio de María Ríos, midiendo veinte y cuatro (24) metros con un rumbo de veinte y un (21) grados Noreste. Tiene una superficie total de setecientos cuarentidos metros cuadrados noventa y nueve decímetros cuadrados (742.99dm2.) Hay, construida en este lote, una casa que mide doce metros de frente por ocho de fondo, con superficie de novecientos metros cuadrados (96.00m2).

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Municipal número uno de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, a las diez (10) de la mañana de hoy veinte y nueve de Septiembre de 1952, y copia del mismo se pone a

disposición del interesado para su publicación en el semanario de la localidad.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 30 690

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Escudero, varón, mayor de edad, soltero, chofer y agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Poerí, cedulado N° 47-23648, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Villa Tana", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de cinco (5) hectáreas con siete mil doscientos setenta y dos (7272) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Paraíso a Nuevo Océ; Sur, camino de La Mina; Este, terreno de la Sucesión de Antonio Baso y de Juventino García, y Oeste, terreno de Orlando García y camino de El Paraíso a Nuevo Océ. Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 19.754

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 95

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Alvarado Vargas, varón, mayor de edad, casado después de la vigencia del Código Civil, industrial, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, donde es natural y cedulado bajo el número 47-20718, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Ciruelito", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta y cinco hts. con dos mil treinta y dos metros cuadrados (65 Hts. 2.032 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres nacionales y faldas del cerro Ciruelito;

Sur, Llano de El Alto, cruzando el río Bacay;

Este, terrenos libres hasta llegar a las faldas del Cerro Ciruelito, y

Oeste, Potrero de César Tristán y terrenos libres nacionales cruzando el río Bacay.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 10.832

(Tercera publicación)

M. PEREZ T.

R. Caicedo R.

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Angel Castellón Alvarado, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2147.—David, once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

La documentación referida reúne las condiciones que requiere el artículo 1617 del Código Judicial, y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de José Angel Castellón Alvarado desde el 5 de diciembre de 1950, cuando ocurrió su defunción;

Que son herederos universales su esposa Eladia Santamaría de Castellón y sus hijos Salvador, Cristina, Josefina y Vicenta Castellón Santamaría, y legatarios sus hijos Cervilia Castellón de Antinori, José Angel y Salvador Castellón Santamaría; y

Que son albaceas en primer y segundo término, José Angel Castellón Santamaría y Eladia Santamaría de Castellón.

Se ordena, en consecuencia, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del citado Código Judicial

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 19 del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario.

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija el presente edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Diciembre 12 de 1952

El Juez,

El Secretario,

A CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 25.942

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfredo Soler Spínola se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2132.—David, Diciembre cinco (5) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de Alfredo Soler Spínola desde el 20 de septiembre del presente año, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

2° Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge supérstite Sabina Batista Ríos viuda de Soler e hijos menores Picurto y Alfredo Soler Batista.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 ibídem.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 19 del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Srío. ad-int.

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Diciembre 5 de 1952.

El Juez,

El Secretario,

A CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 25.920

(Única publicación)